

HOJA DE DIÁLOGO

NOMBRE Y APELLIDO: DANIELA FRANCO

EJE TEMÁTICO: DERECHO Y ÉTICA

TÍTULO: Labor jurisdiccional ¿Es posible sostener que existe un único resultado justo para cada caso?

Escepticismo moral radical: Asumen que los jueces no logran soluciones justas fundadas en mandatos del derecho y basadas en principios, sino que depende del lineamiento del magistrado y sus intereses particulares, no intentando encontrar la respuesta que exija la justicia expresada en la ley, sino que su resultado sea consistente con la voluntad mayoritaria, trazando una línea que separa a los jueces alineados con las mayorías populares con aquellas que responden a los intereses de las minorías más ventajosas. Entiende que la ley no se funda en principios, sino que es la expresión de intereses negando la posibilidad de justificar la existencia de un valor de justicia único y universal de la Constitución, asumiendo que su significado esta dado por la voluntad mayoritaria representada, conduciendo así a una irrelevancia del texto constitucional olvidando que la Constitución no solo actúa como un límite a la acción del gobierno sino también de los particulares que atentan contra los derechos universales reconocidos en la Carta Magna.

Formalismo jurídico: Afirman que las respuestas correctas no dependen del sujeto, ya que los magistrados sólo se limitan a aplicar el texto constitucional ignorando sus propias ideas, prejuicios o identidad. Sostienen que la labor de los jueces es realizar operaciones lógicas, subsumiendo premisas generales a casos particulares, sin responder a ningún interés mayoritario ni minoritario, sino que defienden el mandato constitucional con una vista imparcial aplicando su letra contra cualquier interés particular, separando el derecho de la moral y de la política. Entienden que el límite no puede ser manipulado por la mayoría limitada constitucionalmente, ya que su texto tiene un significado evidente e inequívoco que los jueces deben aplicar incluso contra la voluntad mayoritaria, negando que exista una mínima duda sobre el significado del texto constitucional, a pesar de saber que en materia interpretativa no hay certezas sino que depende de la teoría de interpretación que se adopte y de las razones que justifiquen la adopción de esa teoría interpretativa y no de otra.

Conclusión: La Constitución tiene un único significado que no resulta evidente ni se desprende con facilidad con su lectura y para poder hallarlo se requieren los aportes de los agentes jurídicos para la construcción del significado constitucional, es por ello que el rol de los jueces no se limita a aplicar directamente la norma sino que realiza una interpretación previa antes de aplicarla al caso concreto, ya que el derecho no es puramente objetivo-técnico y no se conforma únicamente por las fuentes del derecho, sino también por las valoraciones, principios y pautas políticas del intérprete. No existe una teoría única de los criterios de decisión que aplica el juez al momento de dictar sentencia, pero dentro de parámetros objetivos los instrumentos que utiliza para resolver los conflictos y justificar sus decisiones dentro de un marco dado es la coherencia, la universalidad, la aceptabilidad y la moral entre otros. Negar la existencia de estos criterios objetivos es asumir una postura escéptica o de indeterminación del derecho.